



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de Enero de Dos Mil Quince (2015).

Radicación	:	No. 47-001-3333-005-2014-00314-00
Actor	:	MARGARITA ROSA VEGA ACUÑA
Demandado	:	COLPENSIONES
Acción :	:	ACCION DE TUTELA

ANTECEDENTES:

1. En fecha 08 de Octubre de 2014, este Despacho profirió fallo en la acción de tutela de la referencia (Fls. 48 a 53), el cual fue notificado al accionante mediante oficio 1824 el 8 de octubre de 2014 (flo. 57).
2. El fallo fue impugnado por el actor, en fecha 16 de Diciembre de 2013, (Fls. 63 a 65).
3. De acuerdo con artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, cualquiera de las partes puede impugnar el fallo de tutela y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación se presentó en término, éste Despacho lo concederá, pues el citado artículo establece:

"ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

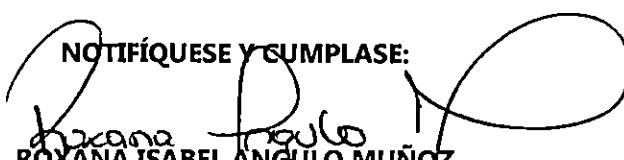
Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión".

Por lo anterior,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** la impugnación interpuesta por la accionante contra el fallo de fecha 08 de OCTUBRE de 2014.
2. En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de Enero de dos mil quince (2015)

Expediente:	No. 47-001-3333-005-2012-00037-00
Demandante:	CUIDADADO CRITICO LTDA.
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de Control.	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en consideración que dentro del presente asunto no puede llevarse a cabo la audiencia de reconstrucción de expedientes señalada para el día 21 de Enero de 2015, toda vez que coincide con diligencias personales improrrogales, estima éste Despacho que resulta menester fijar nueva fecha para que asistan las partes del proceso según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 126 del Código General del Proceso, a fin de que celebrar audiencia de reconstrucción de expediente.

Amén de lo anterior y en observancia de los presupuestos fácticos expuestos, éste Despacho procederá de manera oficiosa a ordenar el procedimiento establecido en el artículo 126 del C.G.P., por lo que se dispone:

1. **CÍTESE** para el día cinco (05) de Febrero del año dos mil quince (2015) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente.
2. **ORDENESE** a las partes que de conformidad con el numeral 2º del C.G.P., aportar en el día y hora antes indicado las grabaciones y documentos que en su haber se encuentren y que faciliten la reconstrucción del expediente de la referencia.

En firme ésta providencia devuélvase el expediente al Despacho en orden a disponer el trámite que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de Enero de dos mil quince (2015)

Expediente:	No. 47-001-3333-005-2012-00011-00
Demandante:	GUILLERMINA BARRETO VELASCO
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en consideración que dentro del presente asunto no puede llevarse a cabo la audiencia de reconstrucción de expedientes señalada para el día 21 de Enero de 2015, toda vez que coincide con diligencias personales improrrogables, estima éste Despacho que resulta menester fijar nueva fecha para que asistan las partes del proceso según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 126 del Código General del Proceso, a fin de que celebrar audiencia de reconstrucción de expediente.

Amén de lo anterior y en observancia de los presupuestos fácticos expuestos, éste Despacho procederá de manera oficiosa a ordenar el procedimiento establecido en el artículo 126 del C.G.P., por lo que se dispone:

1. **CÍTESE** para el día cinco (05) de Febrero del año dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente.
2. **ORDENESE** a las partes que de conformidad con el numeral 2º del C.G.P., aportar en el día y hora antes indicado las grabaciones y documentos que en su haber se encuentren y que faciliten la reconstrucción del expediente de la referencia.
3. Por Secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones a fin de que a través del apoderado judicial de la parte accionante comparezca el señor EDUARDO BARRETO ACOSTA. Lo anterior con el propósito de que bajo la gravedad de juramento deponga acerca de los hechos de la demanda.

En firme ésta providencia devuélvase el expediente al Despacho en orden a disponer el trámite que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de Enero de dos mil quince (2015)

Expediente:	No. 47-001-3333-005-2012-00130-00
Demandante:	EDINSON VALEST RANGEL Y OTROS
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO Y OTROS.
Medio de Control.	REPARACIÓN DIRECTA

Advierte el despacho que en calenda del 18 de diciembre de 2014, profirió auto por medio del cual convoca a las partes a celebrar audiencia de reconstrucción de expediente preceptuada en el artículo 126 del Código General del Proceso, no obstante se evidencia un yerro involuntario por parte de esta Agencia Judicial, en el sentido de que se publicó y comunicó a las partes el contenido de dicha providencia, correspondiendo ésta a otro proceso cursante en éste Juzgado. De tal suerte que resulta menester que se declare la ilegalidad de la providencia del 18 de diciembre de 2014 que reposa a folio 191 del presente expediente, asimismo, su notificación a través del estado electrónico del 19 de diciembre de la anualidad retropróxima.

Amén de lo anterior y en observancia de los presupuestos fácticos expuestos, éste Despacho procederá de manera oficiosa a ordenar el procedimiento establecido en el artículo 126 del C.G.P., por lo que se dispone:

1. **CÍTESE** para el día cinco (05) de Febrero del año dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente, en lo que respecta a la audiencia inicial del 22 de octubre de 2013 y audiencia de pruebas del 16 de diciembre de 2013.
2. **ORDENESE** a las partes que de conformidad con el numeral 2º del C.G.P., aportar en el día y hora antes indicado las grabaciones y documentos que en su haber se encuentren y que faciliten la reconstrucción del expediente de la referencia.
3. Por Secretaría **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones a fin de que a través del apoderado judicial de la parte accionante comparezca la señora YANETH DEL CARMEN ROMERO VILLAREAL. Lo anterior con el propósito de que bajo la gravedad de juramento deponga acerca de los hechos de la demanda.

En firme ésta providencia devuélvase el expediente al Despacho en orden a disponer el trámite que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez